



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2020-00016-00.

Demandantes: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ZAMBRANO; MARÍA MANUELA CASTAÑEDA CANTILLO; GUSTAVO ADOLFO, ANDRÉS ADOLFO, MARÍA CAMILA GÓMEZ CASTAÑEDA; LIZBANIA GÓMEZ ALVEAR; SINDY DOLORES BONET DAZA quien actúa en representación de su menor hija KARLA SOFÍA GÓMEZ BONET; HEYDI TATIANA SALGADO URANGO quien actúa en representación de sus menores hijos LUZ KATERY, CARLOS DANIEL y VALENTINA GÓMEZ SALGADO; EMEL SEGUNDO, CESAR CARLOS, CARLOS JOSÉ, NELSON, YADIRA YASMIN, LIGIA EVELI y DILIA MODESTA CASTAÑEDA CANTILLO; MAURO ROBINSON CASTAÑEDA MARTÍNEZ; OSWALDO ENRIQUE, JOAQUÍN, ISMAEL, MERY HELENA y LILIANA GÓMEZ SAMBRANO; y YOLANDA MARÍA GÓMEZ DE VANEGAS.

Demandados: URMEDICAS VIP LTDA. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Ciénaga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por el representante judicial de los actores, en virtud de lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., la cual consiste en la alteración del extremo pasivo al prescindir del señor CARLOS ANDRÉS LUQUE LINARES, como demandado dentro del presente asunto.

En vista de que la reforma de la demanda cumple con los requisitos y formalidades de que trata el canon aludido, se procederá a admitir la misma. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a la **EXCLUIR** del extremo pasivo al señor CARLOS ANDRÉS LUQUE LINARES dentro del presente asunto.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados URMEDICAS VIP LTDA. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por el término de diez (10) días, pasados tres (3) días desde la notificación por estado, conforme lo preceptuado en el numeral 4° del art. 93 CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena; y, PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78f1b689c34e8faa9d046aa15731a7497cb0ed36aabcce7a1835ca89d7e9152**

Documento generado en 10/02/2022 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>